



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2013
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Sergio Eduardo Moreno Herrejón, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Baja California. Anexo: a) Copia certificada del nombramiento de Sergio Eduardo Moreno Herrejón como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso de Baja California, expedido el ocho de diciembre de dos mil dieciséis por el Presidente y la Prosecretaria de la Mesa Directiva del referido Congreso.	10448

Documentales recibidas el dos de marzo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil diecisiete.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Baja California, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ solicitando copia certificada de todo lo actuado en la controversia constitucional **98/2013**, que por auto de veintinueve de abril de dos mil quince se ordenó el archivo del expediente como asunto concluido.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 82 y 82 Bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Baja California

Artículo 82. La Unidad de Asuntos Jurídicos, tiene como función asesorar y atender los asuntos legales del Congreso del Estado, en sus aspectos consultivos y contenciosos, de conformidad con esta Ley y el Reglamento.

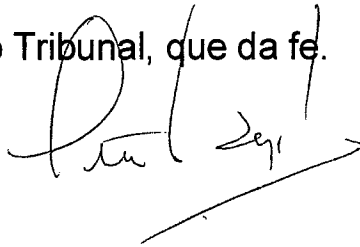
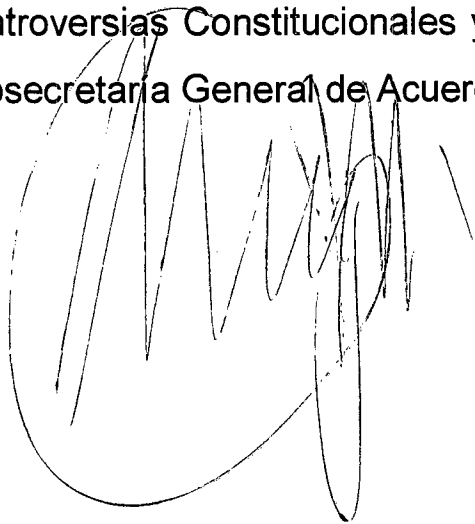
Artículo 82 Bis. Corresponderá a la Unidad de Asuntos Jurídicos, las atribuciones siguientes:

IV. Realizar los trámites judiciales de los juicios de amparo, controversias constitucionales y de otro tipo de acciones, cuando así lo requiera el Presidente de la Mesa Directiva;

Atento a la petición del promovente, y con fundamento en el artículo 278² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza a su costa la expedición de la copia certificada que solicita, la cual deberá entregarse a la persona autorizada para tal efecto, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/EGM. 16

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.